

ACTA N° 2023-032
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
COLTA, CORRESPONDIENTE AL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A
LAS 8:00

En la Ciudad de Villa la Unión, cabecera del cantón Colta, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día de hoy viernes 10 de noviembre del 2023, a las 08H00 am, se reúnen los señores: Lic. Norma Carrillo Yépez, Vicealcaldesa; Lic. José Manuel Atupaña Sayay; Ing. Francisco Guamán Guamán; MsC. María Tránsito Mullo Cunduri; Dr. Segundo Pedro Yépez Pucha, Concejales; Dr. Luis Aníbal Andrade, Procurador Síndico y Abg. Perikles Llangari Chalán, Secretario de Concejo quién **CERTIFICA** para realizar la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Muy buenos días señores concejales y compañeros funcionarios, señor secretario constate el quórum. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** - Muy buenas días señora vicealcaldesa, señores concejales, compañeros directores, jefes departamentales y todos los presentes, procedo con la constatación del quórum, existe el quórum reglamentario señora vicealcaldesa, con la presencia de los 5 concejales. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Bueno señores concejales, el día de ayer recibí un oficio delegándome que presida esta sesión, siendo 08:08 am instalo la sesión, señor secretario proceda. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Procedo a dar lectura del orden del día: **1.** Constatación del Quórum e instalación de la sesión. **2.** Conocimiento y aprobación del Acta del Concejo Municipal del Colta, correspondiente a la sesión del 27 de octubre del 2023. **3.** Conocimiento y aprobación del Acta del Concejo Municipal de Colta, correspondiente a la sesión del 31 de octubre del 2023. **4.** Conocimiento y análisis en primer debate de la Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta. **5.** Conocimiento del Acta de Entrega Recepción Provisional de la Obra “Ampliación del área de emergencia del Hospital Básico Publio Escobar del cantón Colta, provincia de Chimborazo”, correspondiente al contrato No. 011-GADMCC-2022, suscrito entre el Gad Municipal del cantón Colta y el Ing. Cristian Rojas Ramos. **6.** Clausura de la sesión. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Señores concejales en consideración, todos están de acuerdo y queda aprobado el orden del día, continúe señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – Bueno, en tal virtud se toma la siguiente **RESOLUCIÓN N°2023-117-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA N°2023-033-G.AD.M.C.C. DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023; Y DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 57, ART. 60 LITERAL C), ARTS. 316 NUMERAL 2), 318 Y 320 DEL CÓGIDO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: CON 5 VOTOS A FAVOR, ART. 1. APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. 2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023. 3. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL**

CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023. 4. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA. 5. CONOCIMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL BÁSICO PUBLIO ESCOBAR DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO. 011-GADMCC-2022, SUSCRITO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA Y EL ING. CRISTIAN ROJAS RAMOS. 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. 2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023. ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.

– Procedo a dar lectura del acta. LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA. – En consideración señores concejales, en vista de que todos están de acuerdo se aprueba el acta. ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.

– Listo, en tal virtud se toma la siguiente **RESOLUCIÓN N°2023-118-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023; AMPARADOS EN EL ART. 7 y 57 LITERAL A) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: CON 5 VOTOS A FAVOR, ART. 1. APROBAR EL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN O MODIFICACIÓN.** 3. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023. ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.

– Procedo a dar lectura del acta. LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA. – En consideración señores concejales. MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA. – Una aclaración, no sé si ese día en el punto del orden era la entrega del proyecto definitivo del presupuesto del año 2024, no sé si en ese momento el señor financiero debía haber hecho llegar el informe del presupuesto, POA o algunos documentos para que la comisión analice, no sé si es pertinente esta fecha porque no se hizo una entrega como tal solo fue una presentación del presupuesto del año 2024, por ellos hemos sugerido al señor presidente de la comisión del presupuesto que solicite más información para nosotros realizar el informe y fundamentar nuestro análisis y presentar nuestra recomendación, como ese día no se pudo profundizar no sé si el día de hoy pudiéramos pedir que nos haga la entrega de la documentación pertinente. DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Buenos días señora vicealcaldesa y señores concejales, de mi parte puedo mencionar que en efecto del art. 242 del COOTAD establece que se entregará el proyecto definitivo y quiero entender que, si lo hizo el director financiero, se adjuntó a los quipux que se envían, sin embargo, hay que notificarle al director para que entregue con toda la documentación que se requiere según el artículo antes mencionado. MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA. – Si doctor, lo que pasa es que eso no hubo y hay un vacío, claro que nos enviaron, sin embargo, no lo han hecho de manera formal, para que nosotros como comisión analicemos para desarrollar el informe porque no tenemos un fundamento que nos ayude a justificar nuestro informe, por ello solicito que nos hagan la entrega formal. LIC. MANUEL ATUPAÑA, CONCEJAL. – Buenos días doctor y compañeros, de forma verbal incluso yo pedí un documento impreso para analizar, no ha llegado y por

ello con la sugerencia presentada se podría aprobar el acta, es más yo como presidente me voy a encargar de realizar una petición. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – No Manuelito, yo me encargo de solicitarle, si me pregunto si se envía solo por el quipux o también es necesario entregar físico, tal vez se olvidó, con todo ya le voy a solicitar. **DR. SEGUNDO YÉPEZ, CONCEJAL.** – Si paso el archivo, solo que no se abrió, pero si envió por quipux. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Yo quiero compartir una sugerencia, estamos hablando de un proyecto de un presupuesto del 2024, tiene que mandar toda la documentación y toda la estructura y eso capaz que no tenga, por eso solo nos envió el trabajo en Excel de él no más, más bien de ahí tiene que haber el mandato del proyecto de ordenanza a través de las asambleas con firmas y con todo, tiene que enviar junto al POA de cada unidad y jefatura, si tiene todo tienen que armar y hacer la entrega a nosotros, con todo el expediente y no solamente lo que él hace. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – Listo señores concejales, con esa modificación se toma la siguiente **RESOLUCIÓN N°2023-119-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023; AMPARADOS EN EL ART. 7 y 57 LITERAL A) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: CON 5 VOTOS A FAVOR, ART. 1. APROBAR EL ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023, CON LA OBSERVACIÓN DE QUE EL DIRECTOR FINANCIERO DEBE HACER LA ENTREGA FORMAL DE TODO EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO 2024. 4. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA.** **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Compañera vicealcaldesa, compañeros concejales y demás compañeros muy buenos días, como saben es el deber de todos los concejales trabajar en estos proyectos de ordenanzas, sin embargo, siempre hay que partir de una necesidad y por ello hemos tratado de revisar y analizar, una ordenanza no puede salir solo por el criterio de un concejal o de una autoridad, sino más bien una ordenanza debe estar basada en una necesidad para poder solventar algunas cuestiones dentro de este proyectos, por lo tanto el compañero secretario Abg. Pedro Chinlle ha presentado una propuesta a la autoridad ejecutiva y se envió a la Comisión de Igualdad, Género, Participación y Grupos precedida por mi persona, en la cual se ha fundamentado un poco en el informe que es necesario realizar la reforma de esta ordenanza sustitutiva del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Colta y es un poco para viabilizar y modificar algunos puntos que realmente es menester para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, por lo tanto con la comisión se ha realizado varias reuniones y gracias al señor secretario que nos ha acompañado en estas reuniones y considero que deben estar las actas también de todo el trabajo que se ha hecho, en la cual se ha participado junto a la comisión y a los compañeros concejales y el abogado nos ha ayudado y nos ha dirigido junto a los técnicos del consejo, hemos finalizado con el informe y le hemos hecho conocer mediante un oficio para que ingrese al primer debate esta ordenanza, por tanto ponemos a consideración de ustedes, doy paso a usted señor secretario ejecutivo. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Bueno para empezar señor secretario yo pienso que también debía invitar a su equipo de trabajar para seguir con el trabajo, ya para empezar con el debate. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DE**

CCPDCC. – Muy buenos días señora vicealcaldesa y señores concejales, agradezco por la oportunidad de exponer esta normativa hecha, respondiendo a su pregunta quiero ser honesto y usted comprenderá que en una de las disposiciones transitorias de esta ordenanza habla acerca de dejar sin efecto a todos los miembros del concejo, ese es uno de los motivos por el que no están presentes los representantes de la sociedad civil y el resto de compañeros que representan al estado, si se hizo la invitación y al ser funcionarios públicos no sé si llegaron o no, ya está en camino la compañera técnica del concejo para la igualdad intergeneracional que nos ha dado acompañamiento en este proceso, eso doy a conocer señora vicealcaldesa. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Si es así continuemos señor secretario. **ABG. PEDRO CHINLE, SECRETARIO TÉCNICO DE CCPDCC.** – Muchas gracias señores autoridades, en razón de que se me dio esta oportunidad de asumir esta secretaria del concejo y he venido trabajando ya un semestre en este cargo junto a mi equipo y hemos visto la necesidad no de reformar más bien con el fin de sustituir la ordenanza No. 006-2018 que fue aprobado el 14 de octubre del 2018 y una ordenanza anterior del 14 de mayo del 2014 que también fue sustituida, han transcurrido más de 5 años con la ordenanza que tenemos en este momento que está en vigencia y hemos visto la necesidad de sustituir esta ordenanza con urgencia por varias razones, uno porque como es de su conocimiento las normativas nunca están estáticas, siempre son dinámicas y cambiantes, un ejemplo que quiero citar es acerca de la ley del adulto mayor en el año 2018 vigente y ahora se ha actualizado y se ha ido reformando con el transcurso de los años y por ello estamos en la obligación de realizarlo, creo que por esas razones se ha hecho un trabajo junto con la comisión de igualdad, género, participación y grupos con la compañera MsC. Transito Mullo, en varias fechas se ha discutido, se ha analizado y se ha modificado la normativa el 13 de junio a las 14 pm sesión de la comisión, 18 de julio, 15 de agosto, 29 de agosto y 26 de octubre del 2023, prácticamente se han hecho como 5 sesiones para ir estructurando y trabajando en esta normativa que se relaciona con los grupos de atención prioritaria, el contenido en si del texto de la ordenanza prescribe las normativas, la exposición de motivo para nominar la Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Colta:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal j) establece como una

función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.

Asimismo, que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y hacia los adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado y seguir el procedimiento administrativo y judicial correspondiente para resarcir los derechos de las víctimas.

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, es instituida para velar por la protección de los derechos individuales y colectivos, por ello es necesario sustituir la normativa vigente actual en razón de las reformas y promulgación de normativas que hoy están vigentes; y, como órgano ejecutor y articulada a los organismos públicos y privadas que protegen los derechos de las personas, con especial énfasis hacia los grupos de atención prioritaria, corresponde estar actualizada.

Por lo expuesto se plantea la sustitución de la ordenanza N° 006-2018 denominada: **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA”**, apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la ley.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”*.
- Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.
- Que,** el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos”.

- Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*
- Que,** los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.
- Que,** el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.
- Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.
- Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.
- Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.
- Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
- Que,** el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la

participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

- Que,** el artículo 156 de la Constitución señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley”*
- Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”*
- Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad”*
- Que,** los artículos 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados partes respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Que,** el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios

públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)”*
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*
- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
 - b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores;*
 - c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;*
 - e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;*
 - f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;*
 - g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las*

instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres”.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: *“Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona: *“Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.*

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: *“Organismos del Sistema.-El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y Órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”.*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: *De las entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de*

derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos”.*
- Que,** el artículo 4, literal b) del COOTAD preceptúa como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.
- Que,** el literal j), artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GADM-: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.*
- Que,** el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”*
- Que,** el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por

ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos,*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Bueno señores concejales de mi parte debo presentar un informe revisando la parte legal y con ciertas recomendaciones, ahora quienes toman las decisiones conjuntamente con nosotros son ustedes, el pleno de concejo que tienen la facultad de revisar cada uno de los artículos.

ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL. – Bueno un poquito yo quisiera que el procurador síndico desde la estructura de la ordenanza apruebe y no sé si podría indicar los procesos, esta es una primera ordenanza sustitutiva que nos envían a este concejo para poder proceder y considero que nosotros como concejales debemos proceder tanto en la documentación física para comprobar si están los contenidos necesarios para el análisis y debate y los deberes de los concejales en qué momento se aplicaría más nuestra labor, por ejemplo si dice analizar artículo por artículo va a necesitar de un tiempo determinado, llevar como un deber y cada uno aportar recomendaciones necesarias y así ya entrar en la discusión y debate para poder aprobar en primera instancia, quiero conocer a claridad tanto la estructura como las actuaciones de los concejales.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – En ese sentido señor secretario de lectura de los 51, 52, 53 y 54 de la ordenanza del funcionamiento del Concejo.

ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO. – Bueno en el **art. 51**

Iniciativa Legislativa: el alcalde o la alcaldesa municipal, los concejales, concejales, procurador/a sindico/a, directores, servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanza, los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia, serán presentadas con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogue o reformen con la nueva ordenanza, los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados, el proyecto de ordenanza será sometida a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, los proyectos de ordenanza en materia tributaria serán de competencia exclusiva del ejecutivo del GAD municipal, el alcalde o alcaldesa, funcionarios municipales, concejales, autoridades, funcionarios, otras instituciones públicas entidades y ciudadanos podrán presentar proyectos de ordenanza siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 52 Inicio del trámite: una vez presentada el proyecto de ordenanza el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión legislativa y de fiscalización o a la comisión de acuerdo a la materia o el tema del proyecto de ordenanza, para que en el plazo máximo de 30 días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. **Art. 53 Primer debate:** en el primer debate los concejales o concejales formularan las observaciones que estiman pertinentes y remitirán a la comisión de legislación o a la comisión que está sustanciando para que emita informes para segundo y definitivo debate con un plazo máximo de 15 días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas de la materia, informes, opiniones de los servidores municipales que correspondan, los consultados tendrán 10 días de plazo para pronunciarse. **Art. 54 Consulta pre legislativa y segundo debate:** cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades indígenas o afro ecuatorianas existentes del cantón, para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva ordenanza que se dicte para el efecto, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso será aprobadas directamente por el concejo. **DR. ANIBAL**

ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Ahí está señor concejal para aclarar, podemos pronunciarnos acerca del articulado en este momento, en este momento tienen que observar y emitir las recomendaciones pertinentes, entregamos las observaciones que sean pertinentes en esta ocasión a la comisión para que replanteen de nuevo y lo presenten con todos los cambios sugeridos. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Yo entiendo en el art. 53 que está indicando de que primero presente el proyecto y el informe de finanzas, ya con eso se inicia el análisis de la comisión para que presenten el debate, eso entiendo. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Bueno, como hace rato indique el 16 de octubre fue la última reunión donde anexamos las recomendaciones de la parte jurídica y con eso hicimos la última reunión, a partir de aquello elaboramos un informe de la comisión referente a esta ordenanza y remitimos al ejecutivo con un oficio y este informe fue realizado junto a la comisión y el secretario de Concejo, eso ya lo pasamos, en el oficio pedimos el primer debate y el señor alcalde lo autorizo y por ello está en el orden del día, si se cumplió con el informe. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – En el orden del día esta como

conocimiento y análisis en primer debate. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Si y justamente ya aprobaron el orden del día. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Muy buenos días señores concejales, si me permiten yo me acuerdo que nosotros ya estuvimos en la sesión de concejo presentando el proyecto de ordenanza como Consejo Cantonal de Protección de Derechos y ese día, el señor alcalde como resolución de concejo municipal se remitió a la comisión de igualdad para que hicieran los respectivos análisis, fue el día que se presentó la ordenanza de desnutrición crónica infantil, ese día se presentaron los dos proyectos de ordenanza y los dos proyectos fueron remitidos a la comisión de igualdad para que se hicieran los respectivos análisis, en ese sentido se ha dado el cumplimiento a la ordenanza del municipio. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – Es cierto, por eso es que ya analizaron a cada rato este proyecto. **DR. SEGUNDO YÉPEZ, CONCEJAL.** – Entonces ya paso ese proceso. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Si, por eso nos toca el primer debate, hoy tienen que formular las observaciones que crean pertinente. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Es cierto, tenemos que analizar artículo por artículo, empecemos con la revisión de los artículos. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Si por favor señor secretario quisiera solicitar que nos ayude con la lectura para ir analizando por artículo. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DE CCPDCC.** – Listo señora vicealcaldesa procedo:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA”

TÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta (CCPD-CC), será el organismo que encabezará el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón.

Art. 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Colta.

Art. 3. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta que, asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación y el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y Redes de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria y Sociedad Civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los cuatro Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA**

Art. 4.- De los Principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

1. **Principio pro ser humano.** - El sistema aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de no discriminación.** - El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto;
3. **Principio de igualdad en la diversidad.** - Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas, culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
4. **Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
5. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los

- niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;
6. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
 7. **Principio de plurinacionalidad.** - Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales que habitan en el cantón Colta. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional;
 8. **Principio de territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, sobre todo, en las circunscripciones indígenas;
 9. **Principio de atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del sistema, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, personas privadas de libertad, personas en movilidad humana y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
 10. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
 11. **Principio de progresividad.** - Los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
 12. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
 13. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y

- hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;
14. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
 15. **Principio de ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
 16. **Principio de corresponsabilidad.** - Es deber del ciudadano participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Colta.
 17. **Principio de solidaridad.** - Es deber del ciudadano una relación de justicia, igualdad y fraternidad entre hombres y mujeres; sin ningún tipo de discriminación, las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República, tratados internacionales y demás normas conexas.
 18. **Principio de calidad.** - Los organismos y todos actores del Sistema tienen el deber ineludible de brindar un servicio de calidad en la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos.
 19. **Principio de eficiencia y eficacia.** - Todas las decisiones y acciones del Sistema se alinearán a optimizar a lo máximo los recursos, con objetivos y metas claras en la ejecución de programas, proyectos y servicios a favor de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

Art. 5.- Son objetivos del Sistema:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón;

- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Conformar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y las Redes de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos;
- f. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta;
- i. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y de gestión;
- j. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Colta;
- k. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil del cantón Colta.

TÍTULO II **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA**

Art. 6. Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por los siguientes organismos:

1.- Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

2.- Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta; y,
- b) Las Unidades Judiciales e instancias competentes en el cantón Colta.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Colta;
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención.

4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:

- a) Los Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria;
- b) Defensorías Comunitarias;
- c) Observatorios; y,
- d) Otras formas de organización y control social.

CAPÍTULO I

**SECCIÓN PRIMERA
ESTRUCTURA GENERAL**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.

Art. 7. Responsabilidades del GADMCC. - Para el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 4 y 54 literal j) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en las agendas de políticas públicas, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. Establecer en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), las políticas públicas de las agendas aprobadas por el Consejo Cantonal para la

Protección de Derechos del cantón Colta, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.

ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC. – Esa sería una responsabilidad directa del Gad Municipal. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Si me permite señora vicealcaldesa, considero que sería importante si vamos aportando y contribuyendo al análisis que está dando lectura, yo quisiera ponerles en conocimiento de que no es una competencia el tema de los recursos más bien es una obligación de todos los gobiernos autónomos descentralizados el cumplimiento de los derechos y en ese sentido se abre todo un abanico de posibilidades de trabajo desde mismo gobierno municipal para trabajar el tema de los derechos de los grupos de atención prioritaria. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Yo tengo una duda acerca del art. 7 numeral 2 acerca del 10%, de acuerdo al art. 249 del COOTAD es una obligación para nosotros dar, sabemos que en esta secretaria se transfiere alrededor de 100 mil dólares anuales y si hacemos un cálculo no solo es 100 mil más bien, es más, se sobreentiende cuando dice el 10% que toda esa transferencia deber ser hecha pero realmente la aplicación del gobierno municipal no es así y en ese sentido no estaríamos cumpliendo. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – No, considero que hay que ponerle tal como dice el artículo y el art. 249 dice que por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de los programas sociales, no solo le transferimos a ellos sino más bien transferimos al MIES y otros proyectos de atención a grupos prioritarios, por ello hay que considerar con el director financiero para que establezca y se defina cuanto mismo se está transfiriendo. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Si, justamente eso es lo que quiero que establezca. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Al parecer es súper oportuna la observación que realice el señor concejal porque en si el 10% es para atención directa a los grupos de atención prioritaria, el transferirle al consejo es más no todo el presupuesto que se le transfiere es para atención directa a los grupos de atención prioritaria, sino que el consejo hace programas de inversión también a los grupos, es decir, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones, pero los pagos del secretario ejecutivo, contador, técnico o de los funcionarios no pueden ser considerados parte del 10% y en una de las sugerencias que hemos hecho el Consejo Nacional de Igualdad siempre a los municipios es que se les pueda transferir a los consejos de protección no solo de los gastos de inversión sino también de los temas corrientes y ya ahí si ya es una decisión de los gobiernos municipales, de cómo se vayan a distribuir el presupuesto ustedes, porque lo que quiero decir en resumen es que no todo el presupuesto que tiene el concejo de protección es para los gastos, como le decía el señor sindico es verdad se invierten en otros proyectos sociales del municipio, con el MIES y todo eso debe sumar el 10% incluida la junta de protección de derechos porque es un servicio municipal, porque ellos atienden directamente a los niños en vulneración, a las personas adultas abandonadas y ese presupuesto si se debe considerar, ahí es importante este análisis reiterando la optimización de ese 10% que sea exclusivo para los grupos de atención prioritaria. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – La ley es clara y el art. 249 menciona acerca del 10%, en cuanto al asunto financiero y la parte operativa observaríamos cuanto estamos a los grupos de atención prioritaria y justamente de esto participamos el día de ayer en un taller de la contraloría y mencionaban que van a estar pendientes de cuanto asignamos cada gobierno, por eso el consejo cantonal debe trabajar en los 5 enfoques y para que la contraloría no emitan sus observaciones, es necesario plantear y analizar bien todo el presupuesto y hacer bien las cosas. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC.** – Bueno ya voy registrando los cambios, continuemos:

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

Art. 8. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, es la entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta; es un organismo de derecho público con personería jurídica y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía funcional, orgánica, administrativa; y, presupuestaria, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Art. 9. Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonal para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones desarrollará las siguientes funciones:

- a. Elaborar las Agendas de Políticas Públicas, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;
- e. Dar seguimiento y evaluación a las instituciones locales, en el cumplimiento de, en la aplicación de las normas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas vulnerables;

- g. Coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, así como, con todas las instancias de organización y decisión del GADMCC, para el cumplimiento de sus fines;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; y, con las redes interinstitucionales de protección de derechos, a fin de garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el cantón Colta;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que trabajan en el territorio para garantizar la protección de derechos, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j. Promover la conformación, capacitación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k. Elegir a los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, y una vez realizada la selección de los miembros/as, se oficiará al alcalde o alcaldesa y se gestionará a través de la Unidad de Talento Humano del GADMCC para que se expida los nombramientos respectivos.
- l. Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para el correcto funcionamiento del CCPD-CC; y,
- m. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art.10. Presupuesto. - El presupuesto anual asignado por el GADMCC al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para dicha asignación de este presupuesto, su incremento y la no posibilidad de disminución que por ningún motivo o circunstancia deberá ser menor al presupuesto inmediato anterior.

Art. 11. De la planificación. - El CCPD-CC, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que

conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Colta, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el CCPD-CC.

Art. 12. Integración. - El Pleno del CCPD-CC, se integrará de forma paritaria y se constituirá por diez miembros, quienes serán cinco representantes del sector público y cinco representantes de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
2. El/la representante del Ministerio de Salud o su delegado;
3. El/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social; /o su delegado;
4. El/a representante del Ministerio de Educación o su delegado; y,
5. El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Colta o su delegado.

Por la Sociedad Civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, jóvenes; y, adultos mayores o su alterno;
2. Un representante de las organizaciones de género o su alterno;
3. Un representante de las comunidades, pueblos y nacionalidades o su alterno;
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidades; y,
5. Un representante de Movilidad Humana (migrantes) o su alterno.

Para la elección de los miembros principales y alternos representantes de la Sociedad Civil, el CCPD-CC, convocará especialmente la participación de los titulares de derechos, de los grupos de atención prioritaria, a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad de género e intergeneracional de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del CCPD-CC, será elegido/a por el Pleno del Consejo Cantonal, de entre los miembros/as de la Sociedad Civil, mediante votación universal y por mayoría simple y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del CCPD-CC, tendrán la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones a las que representan, sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 13. Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del CCPD-CC, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia;

- c. Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el CCPD-CC; sólo para el caso de delegados del sector público; y,
- e. En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 14. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros(as). - No podrán ser miembros principales ni alternos/as del CCPD-CC, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y, segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-CC;
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales; y,
- e. Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 15. Duración de funciones. - Los miembros/as de la Sociedad Civil del CCPD-CC, tendrán un período de duración de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes del sector público o sus delegados, ejercerán sus funciones en el CCPD-CC, mientras dure su cargo o su delegación; en el caso de los delegados deberán tener capacidad de decisión.

Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, notificarán al presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados permanentes.

El o la vicepresidente(a) del Consejo durará en sus funciones dos años y se respetará la alternabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA

Art. 16. De la estructura. - El CCPD-CC contará con la siguiente estructura:

a) Nivel decisorio

- 1. El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
 - i. La Presidencia;
 - ii. La Vicepresidencia; y
 - iii. Comisiones Temporales o Especiales;

b) Nivel operativo / asesor

- 1. La Secretaría Ejecutiva;

- i. Área Administrativa Contable;
- ii. Área Técnica Social Comunitaria y de Participación
- iii. Área Técnica de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento, y Evaluación.
- iv. Auxiliar de oficina

Art. 17. De la reglamentación. - El reglamento que dicte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas.

Art. 18. Del pleno del CCPD-CC.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por sus miembros/as y es la máxima instancia decisoria. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y todas las normativas vigentes.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y, por los representantes del sector público: Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta o su delegado; el/la representante de los cuatro gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Cantón Colta; y, los representantes o sus delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía, protección y defensa de las personas; y, grupos de atención prioritaria.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá al/la vicepresidente/a de entre las y los miembros/as representantes de la Sociedad Civil conforme al principio de paridad de género.

Art. 19.- De los deberes y atribuciones de los miembros/as: Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del CCPD-CC;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones;
- d) Asumir las comisiones permanentes y/o especiales que designe el pleno del Consejo Cantonal, así como las delegaciones asignadas;
- e) Participar activamente en las reuniones, mesas sectoriales e intersectoriales, y otras actividades asignadas o delegadas como miembro CCPD-CC, y
- f) Las demás que establezca la ley; y la normativa interna del CCPD-CC.

Art. 20. De las Dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, que representan a la Sociedad Civil y que no ostenten la

calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión asistida de conformidad a lo prescrito en los artículos 83 literal j) y el artículo 125 de la LOSEP, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 -0170 del 22 de julio del 2015; por consiguiente, el pago por concepto de dietas se realizará de conformidad a la normativa correspondiente, y bajo ningún concepto este valor asignado superará a los porcentajes estipulados por la norma correspondiente.

Art. 21. Sesión Ordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará al orden del día los documentos que se tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital. Por definir en el segundo debate.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros, con voto de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias trimestrales, procurando su difusión pública.

Art. 22. Sesión Extraordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria y el orden del día.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Este tema tiene que ser también tomado en cuenta por parte del señor alcalde porque es el presidente de este consejo y él es quien necesita convocar a las sesiones cada mes o cada dos meses o está bien cada tres meses, me voy adelantar al tema de que el señor alcalde ha dicho los autónomos y la máxima autoridad los considera como autónomos porque no hay vinculación, no hay unión y entonces si es así de qué necesidad estamos hablando de poner, no es ordinariamente y lo pongo en su conocimiento porque el señor alcalde lo ha dicho públicamente. El señor alcalde si está preocupado y por eso me atrevo a decirles que, si es importante el tema de que debe estar presente el señor alcalde para que pueda ayudar en la toma de decisiones, dejémoslo para el segundo debate y escuchar la respuesta de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el camino.

Art. 23. Quórum y Votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros.

Transcurrido 15 minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con al menos la presencia de la tercera parte de los miembros presentes del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

Art. 24.- Promulgación y Publicación: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, publicará todas las resoluciones aprobadas en la página web institucional, así como en la página web de GADMCC.

Art. 25. Del presidente del CCPD-CC.- El/la Alcalde/sa del Cantón Colta, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente/a:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicial al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- b. Ejercer la facultad ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- d. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta;
- e. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta; y,
- f. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiera la ley.

Art. 26.- Del Vicepresidente. - El vicepresidente/a de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, subrogará al presidente o su delegado permanente en ausencia temporal o definitiva. De haberse convocado a sesión ordinaria o extraordinaria, la o el vicepresidente presidirá las sesiones y firmará las actas y las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Aquí me quede con un poco de dudas, que quiere decir en este artículo. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC.** – Lo que quiere decir es que el alcalde puede delegar a un concejal o a cierta persona, ya sea de manera permanente o temporal. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Aquí es un poco complicado el tema, de todos los consejos que he tenido la oportunidad de trabajar, generalmente los alcaldes no delegan la función, sino que solo delegan la participación en las sesiones, en el caso de que se delega la participación en las sesiones, la persona que esta delegada va a firmar las actas y las resoluciones, conforme a lo que establecido en este momento, pero en el caso de que no asomen ni el delegado del alcalde ni el alcalde quien preside la sesión es el vicepresidente porque de ahí el alcalde nunca va a estar fuera de funciones, sino que en el momento que no esté su delegado en una sesión ahí asume el vicepresidente. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Correcto, justamente eso

tenemos que mejorarle en la redacción porque como usted menciona el alcalde nunca va a estar fuera de sus sesiones.

Art. 27.- De las comisiones temporales o especiales. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones serán debatidos y resueltos en el pleno del Consejo.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrá integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA. – Una pregunta, este artículo 28 ya existe desde este año o del año pasado o solo estamos modificando. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC.** – No existía anteriormente, se agregó recientemente. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Si es así, yo creo que aquí no está bien dejarle para 3 años debería ser libre, como estamos modificando ya no debería ser solo para uno no más bien debería ser de libre remoción. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – En la ordenanza anterior estaba como libre nombramiento y remoción, yo pienso que en ese artículo se ha venido trabajando y ha dado oportunidad a funcionarios que puedan ejercer y el que este debe continuar con el trabajo, no se está cortando el derecho a nadie, no hay ley que nos obliguen a tomar estas disposiciones, por lo cual yo al meno recomendaría que se mantenga como libre remoción con el articulado que estaba en la anterior ordenanza donde establece que será elegido por el concejo mediante la terna presentada por el señor alcalde y sea de libre remoción y pueda ser cambiado cuando el concejo lo amerite. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Si me parece bien, dejemos como estaba mismo. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC.** – Si es así, ya no sería de un periodo fijo sino más quedaría de la siguiente manera:

Art. 28. De la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CC.- La Secretaría Ejecutiva formará parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, estará conformado por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

El Secretario/a Ejecutiva será elegido por el pleno de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de una terna presentada al pleno del Consejo por el señor presidente de CCPD-CC, será de libre nombramiento y remoción; al ser un ejecutor del CCPD-CC, la terna deberá cumplir lo establecido en el reglamento que dicte para el efecto el CCPD-CC.

Art. 29. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-CC.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, las siguientes:

1. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón;
2. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón;
3. Construir de manera participativa las agendas de políticas públicas alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana;
4. Coordinar con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos;
5. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos;
6. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa;
7. Presentar al seno del Consejo informe del seguimiento del cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria;
8. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos cantonales, articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad;
9. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial;
10. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
11. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Reglamentar el proceso de selección del Secretario/a Ejecutiva que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública;
13. Reglamentar el proceso de selección de los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos;
14. Elaborar el informe y ejecutar la rendición de cuentas;

15. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones;
16. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema de protección integral de derechos del cantón;
17. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno;
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos;
19. Coordinar acciones con la comisión permanente de igualdad, género, participación ciudadana y de grupos prioritarios de GADMCC y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,
20. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La potestad de la Secretaría Ejecutiva comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en la normativa interna que dicte para el efecto.

Art. 30. Perfil requerido para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. – El o la Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, deberá cumplir el perfil requerido: conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, gestión y administración en el sector público, poseer título de tercer nivel en ciencias sociales: derecho y políticas públicas.

Art. 31. Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-CC.- Serán inhabilidades para ejercer el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y los demás que dicte el reglamento para el efecto.

Art. 32. Área Administrativa Contable. - El área administrativa contable estará liderada por el administrativo contable, que será elegido por el pleno de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, el mismo que será de libre nombramiento y remoción, de una terna que presenta por el presidente de CCPD-CC. Se elegirá mediante un reglamento que se dicte para el efecto el CCPD-CC; quien deberá tener un perfil de contador público autorizado (CPA).

Estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 33. Área Técnica Social Comunitaria y de Participación. - Será un servidor público, quien deberá tener título de tercer nivel en ciencias sociales, con conocimientos y experiencia en derechos humanos; estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 34. Área Técnica de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. - Corresponde a un perfil de servidor público de tercer nivel, que tenga conocimiento y destrezas en formulación de políticas, programas y proyectos de políticas públicas. Estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 35. Del Auxiliar de Oficina. - Corresponde a un perfil de servidor público con conocimientos y experiencia en secretariado y manejo de archivos, estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto.

Art. 36. Personal del CCPD-CC.- Los técnicos/as serán de carrera de servicio público de conformidad a la LOSEP.

Art. 37. Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los servidores públicos, los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para optar por los cargos de técnicos/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente de CCPD-CC.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 38.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía y los titulares de derechos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTIQ+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO III DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 39. Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Colta y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Colta, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO IV **DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA**

Art. 40. De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, es un órgano de nivel operativo, que tiene autonomía administrativa y funcional, dependiente del GADMCC; que tiene como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, con énfasis en niñez y adolescencia, así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

Será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, conforme su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de conformidad al Art. 205, 2do inciso, del Código de la Niñez y Adolescencia vigente. Se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos sea amenazados o vulnerados.

Art. 41. Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta las establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores y sus reglamentos y las demás normativas conexas.

Para el cumplimiento de sus funciones además deberán:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Colta;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección, necesarias para sancionar o reparar integralmente el o los derechos amenazados o vulnerados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas en los territorios;
- d. Promover los procesos de denuncias en el territorio cantonal;
- e. Presentar un Plan de Acción Anual a GADMCC para el cabal funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Interponer las acciones necesarias e incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes, para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- g. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema;
- h. Llevar estadísticas, de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección y proporcionar la información al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta; y, el registro único de violencia contra las mujeres;
- i. Denunciar ante las autoridades jurisdiccionales y fiscalía de ser el caso, cuando tenga conocimiento de un presunto delito;
- j. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- k. Aplicar las rutas y protocolos generadas por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- l. Velar por la no revictimización de las personas a las cuales se ha vulnerado sus derechos; y,
- m. Emitir informes semestrales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en el que cuente con información que permita la elaboración de políticas públicas, entre estas, situaciones de violencia identificadas en el territorio, estadísticas, entre otras.
- n. Emitir informes mensuales de los casos de denuncias recibidas, medidas de protección dictadas y seguimientos de las medidas al
- o. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para cumplimiento de las atribuciones de esta instancia; y,
- p. Las demás que determine la ley.

La potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Municipal conforme a las normas legales pertinentes.

Art. 42. De la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres

miembros principales y tres suplentes de conformidad con el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente: Un abogado/a, Un psicólogo/a y Trabajador/a Social. Contarán con un equipo técnico de apoyo, conforme a la planificación institucional pertinente.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Mi pregunta es si la junta cantonal de Protección de Derechos está integrada por 3 profesionales, a ellos quien los escogen. **ABG. PEDRO CHINLLE, SECRETARIO TÉCNICO DEL CCPDCC.** – Lo escogen el Consejo Cantonal más no el municipal, ellos a través de la secretaria técnica proceden a realizar un reglamento para que se seleccione los tres de acuerdo a la disposición de la ley orgánica, está dentro de los considerables en los art. 205, 206 y 207 del Código de la Niñez y Adolescencia. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Por eso tenemos que transformar esas leyes en una ordenanza clara para que podamos dar cumplimiento, sino estamos cayendo en incumplimiento.

Art. 43. Periodo de duración. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta serán elegidos de conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente y tendrán una duración de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 44. Organismo encargado de elegir a los miembros/as de JCPD. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, será el responsable de llevar a cabo el proceso de elección de los tres miembros/as principales y tres miembros/as suplentes de JCPD, de conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria.

Art. 45. Remuneración y relación laboral de los miembros/as de JCPD. - Los miembros/as principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, serán considerados como servidores públicos sujetos a la LOSEP. Considerando que los mismos serán elegidos para un periodo fijo de tres años.

MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA. – Si existen muchos obstáculos, por ello yo considero que solo deberíamos poner servidores públicos que estén sujetos a la LOSEP, es lo que dice la normativa y no podemos hacer más cambios. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Y quienes participan en este ámbito. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Participan todas las personas que se quieran inscribir, pero es para periodo fijo, no es un concurso de mérito y oposición, es lo que observa la contraloría por ejemplo en Guamote le ponen que hacen el proceso de elección a los miembros de la sociedad civil el consejo por medio de un concurso de mérito y oposición, es una confusión porque el concurso es para periodo fijo a diferencia del concurso de mérito y oposición, todo es basado en un reglamento que muchas veces se parece a concurso de mérito pero no es lo mismo. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Habla también acerca de los alternos y como se escogen. **ECON. YESENIA DÍAZ, SECRETARIA TÉCNICA.** – Se eligen a los alternos en ese mismo proceso, generalmente se hace un banco de elegibles y se escogen los primeros puestos, en este caso serían los 6 primeros puestos, los 3 primeros

serían los principales y los 3 siguientes serían los alternos, todo esto está escrito en los reglamentos porque al final el consejo es el responsable.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 46.- La administración de justicia especializada integradas a la función judicial, formarán parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos; y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 47. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a los grupos de atención prioritaria forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

Es deber de estas entidades, ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada y articulada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, como órgano articulador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta; así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas, nacionales y seccionales.

CAPÍTULO VII DE LAS REDES DE INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 48. Las entidades y/o instituciones de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes de instituciones que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme al reglamento que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones y normativas expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

Segunda. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, financiará de manera integral al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Tercera. - La administración municipal, asignará los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, así como, para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 598.

Cuarta. - El Secretario Ejecutivo y los miembros/as del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, así como los otros organismos integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del cantón Colta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dejar sin efecto la elección y designación de los actuales miembros/as representantes de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, en consecuencia la Secretaría Ejecutiva, elaborará el Reglamento Transitorio para la selección y designación de los nuevos miembros/as de la Sociedad Civil, considerando se garantice la participación de titulares de derecho de los grupos de atención prioritaria, el mismo que será aprobado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta. El proceso de elección se desarrollará de manera inmediata a partir de la publicación en el Registro Oficial.

MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA. – En eso nosotros habíamos analizado, la disposición era porque había una socialización a los miembros de concejo, fue invitado a los miembros de la sociedad civil a participar en esta socialización de la ordenanza y ahí manifestaron en que ellos están electos para dos años, es lo que decían y es por eso que nos pedían continuar en este proceso ellos, pero de ahí decíamos si estamos reformando debemos reformar todo, en el primer borrador sí estuvo la consideración de que continúe los mismos compañeros porque ellos todavía están en función porque fueron elegidos en

febrero del 2023, le faltaría más de dos años para completar el periodo, de acuerdo a varios criterios se decidió modificar y dejar sin efecto la elección y designación de los actuales miembros, no sé si es correcto dentro de la parte legal. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Yo siempre he pedido de favor que se tenga un reglamento para la elección de estas personas o representantes por eso surgía mi duda de quién les elige porque debería haber una asamblea que los nominen y escojan, por ello es importante que tengan un reglamento y los escojan de manera legal y no abra ningún problema. Otro tema que deben considerar es lo del Registro Oficial porque debería entrar en vigencia sin perjuicio del registro oficial porque eso se demora unos dos meses en su publicación y no podemos esperar tanto tiempo porque nos quedaríamos sin consejo.

Segunda. - El Secretario Ejecutivo actual, continuará en sus funciones de conformidad a la ordenanza.

Tercera. - De los servidores públicos de carrera del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, continuarán en sus funciones conforme la normativa legal vigente.

Cuarta. - Para la selección del personal de las áreas técnicas y servidores públicos de carrera, se promoverá los ascensos conforme establece la LOSEP y su reglamento.

Quinta. - Conforme lo dispuesto en esta ordenanza, la Secretaría Ejecutiva elaborará la nueva proforma presupuestaria en la que incluirá la reforma al talento humano y el presupuesto requerido para la misma, para el año 2024.

Sexta. - La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, actualizará conforme lo establecido en esta ordenanza el orgánico funcional del consejo, así como el manual de puestos y funciones, conforme la normativa legal vigente en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la promulgación de esta ordenanza.

Séptima. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, cumplirán sus funciones por el periodo para el cual fueron electos. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, elaborará el reglamento para la selección de los nuevos miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza y normativas vigentes que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo.

Octava. - Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán 30 días de la promulgación de la presente ordenanza, elaborar y presentar al Concejo Municipal la normativa de estructura y reglamento que regule su funcionamiento.

Novena. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán 30 días de la promulgación de la presente ordenanza, elaborar y presentar al Concejo Municipal el procedimiento administrativo y protocolo para la aplicación de las medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, conforme a la décima primera disposición transitoria del reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Décima. - Los miembros/as representantes de los Consejos Consultivos que al momento se encuentra fenecidos, se elegirán dentro de los tres siguientes meses de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

Décima primera. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, mantendrá su personería jurídica, ruc, y código institucional tanto para el IESS y cuentas en el Banco Central y otras que actualmente se encuentran vigentes conforme la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Ordenanza No. 006-2018 denominada: “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE COLTA”, aprobada en segundo y definitivo debate del 14 de octubre del 2018.

Segunda. - Toda norma de igual y menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, se entenderá derogada.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta ordenanza entrará en vigencia de modo inmediato, cuando sea aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO. – Si me permiten señores concejales quería dar una recomendación de que se inserte en los principios rectores de que este tema los principios de solidaridad, calidad, eficiencia y eficacia. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Me parece bien que se agregue 4 principios más, es una tarea para la comisión. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – Con todas estas recomendaciones para que presenten el informe para el segundo debate y tienen 15 días. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Yo quiero que se apruebe la Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de Derecho en primer debate. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DEL CONCEJO.** – Entonces empecemos con las votaciones: Lic. Atupaña José Manuel, agradeciendo el trabajo arduo de ustedes y de todos lo apruebo; Lic. Carrillo Norma, con las recomendaciones que hemos hecho espero que lo corrijan para el segundo debate, apruebo; Ing. Guamán Francisco, con todas las modificaciones y ajustes se aprueba; MsC. Mullo María Tránsito, aprobado; Dr. Yépez Segundo, con las recomendaciones pertinentes aprobado. Listo señora vicealcaldesa, existen 5 votos a favor para la aprobación en primer debate de la ordenanza, por tal razón se toma la siguiente **RESOLUCIÓN N°2023-120-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN


COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA; AMPARADOS EN EL ART. 7 , 57 LITERAL A) y 326 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: CON 5 VOTOS A FAVOR, ART. 1. APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA CON TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS Y REMITIR A LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS, PRESEDIDA POR LA MSc. TRANSITO MULLO, PARA SU ANÁLISIS, CORRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA EL SEGUNDO DEBATE. 5. CONOCIMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL BÁSICO PUBLIO ESCOBAR DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO. 011-GADMCC-2022, SUSCRITO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA Y EL ING. CRISTIAN ROJAS RAMOS. ING. PATRICIA DONOSO, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.** – Buenos días señores concejales, este es un punto pertinente para el área de compras públicas, efectivamente el Ing. Rojas con fecha 08 de agosto el procedió a terminar los trabajos para los cuales había sido contratado, es decir cumplió con el objeto de contrato que era la ampliación del área de emergencia del Hospital Básico Publio Escobar, por tal razón con fecha 19 de septiembre sale la comisión y verifica que estén todos los puntos cumplidos para los cuales fue contratado y se suscribió la acta de entrega recepción, cuando ustedes nos hicieron llegar el documento, yo he dado respuesta y pongo en conocimiento de todos ustedes, dentro del documento también ustedes nos indicaban que se considere el pedido que está haciendo el hospital acerca del cerramiento de la parte lateral y estamos trabajando en este proyecto, tal vez que en la parte frontal va por decisión de los mismos señores del hospital y ellos ya acceden a poner su línea de fábrica porque en realidad tienen como 9 metros que están salidos en relación a la farmacia que está a lado, entonces los señores a cambio del cerramiento ellos quieren ponerse línea de fábrica, lo que implica que tenemos que hacer el cerramiento frontal, en la época del señor Tayupanda han intervenido porque es la parte lateral para el cerramiento, en la administración anterior han adquirido 5 lotes en la parte posterior, entonces nosotros hemos trabajado en el proyecto ya unificando todo, es decir, haciendo el cerramiento frontal, el lateral y ahora también el posterior para cerrar todo lo que es el predio del hospital y este proyecto haciendo a los 281.445,00\$ con todo, pongo en su conocimiento porque nosotros en el documento que nos enviaron con fecha 29 de agosto, en su parte pertinente indica que antes de entregar la obra se debe verificar la obra y que el contratista entregue con todas las especificaciones técnicas, se lo hizo y por esa razón está suscrita el acta de recepción provisional considerando que el contratista está a responsabilidad del periodo que da la ley de recepción provisional a recepción definitiva que son 180 días, eso como primer punto. Ahora como segundo punto tenemos designar a profesionales conocedores de la construcción para que verifiquen el cumplimiento de acuerdo al contrato firmado y a su vez eleve un informe que justifique la inversión

realizada, este punto está justificado por el acta y la tercera recomendación que nos indican es revisar el POA 2023 para verificar si hay asignación del presupuesto para la construcción del cerramiento del Hospital Publio Escobar, en caso de que la solicitud sea aceptada. Como obras publicas hemos procedido a trabajar el proyecto tanto del cerramiento como del adoquinado y yo tengo el presupuesto como les manifiesto y es de 281.445,00\$, por eso es que estoy lista para poner en conocimiento del señor alcalde y de ustedes, si se va a incluir porque de mi parte ya está listo, eso es cuanto puedo informar.

LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA. – Buenos señores concejales, en consideración, no sé si existe alguna observación. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Una pregunta, la obra allá ya está terminada verdad y quiero saber cuánto gastamos. **ING. PATRICIA DONOSO, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.** - Un total de 180.000,00\$ y ahora se necesita 281 mil, otra pregunta ese trabajo se considera como alcance o solo es un proyecto, este contrato es de la administración anterior y fue adjudicado por un monto de 167 mil, pero de ejecutado es de 173 mil dólares. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Otra pregunta, como se considera este proyecto es de intereses cantonales, porque en el momento de la elaboración del presupuesto participativo nunca participaron los señores del hospital y nunca se han propuesto la obra que solicitan ellos porque obviamente para los procesos de cualquier obra de ley tienen que contar con la certificación presupuestaria y en este caso como es un proyecto valioso, pero algunos procesos como que faltan y considero que el presupuesto esta elevado y debemos considerarlo más, porque la mayoría de los habitantes del cantón Colta quieren proyectos que den solución a las necesidades que existen en el cantón, porque hay que considerar que ellos también sus presupuestos para realizar su trabajo y considero que deberíamos optar por obras que sean de interés cantonal. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SÍNDICO.** – De mi parte quiero mencionar que ellos también tienen que invertir porque ya administraciones anteriores ya los han apoyado. **ING. PATRICIA DONOSO, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.** – Bueno de mi parte quiero mencionar que no está con asignación presupuestaria ni en el POA, pero yo he trabajado haciendo atención a lo que ustedes nos están recomendando, de hecho, ni siquiera le he presentado el proyecto al señor alcalde, pero por nuestra parte como proyecto ya está trabajado, es una propuesta y no está con asignación presupuestaria. **ING. FRANCISCO GUAMÁN, CONCEJAL.** – Yo considero que el señor alcalde también de alguna manera tiene la intención de ayudar, hay que conversar con él para tomar decisiones, pero para mi forma de ver el presupuesto está muy alto. **MsC. TRANSITO MULLO, CONCEJALA.** – Bueno si compañeros es una necesidad y de mi parte es necesario el desarrollo de muchas instituciones de nuestro cantón, el hospital también es un espacio donde da atención a la salud de todos los coltenses y deberíamos visitarlo también y esta obra es muy importante en la parte de emergencia, otro problema es que carece de cerramiento, pero si en la administración del Ing. Tayupanda ya les ha asignado, yo creo que podríamos realizarlo, sin embargo, hay que considerar varios ámbitos, considero que el GAD está poniendo mucho dinero en salud y no en educación, no hay equidad a mi punto de vista, por ello, hay que considerarlo y analizar bien. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Bueno señores concejales y señores directores, quedamos conociendo el tema del Hospital, sin embargo,

considero que hay que analizarlo, es verdad que en parte es de gran beneficio para nuestro cantón debido a que nos dará una cara amplia, pero el monto si está muy elevado para obra de infraestructura, además considero que ellos también tienen su presupuesto de cada ministerio. **ING. PATRICIA DONOSO, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.** – Más que eso señora vicealcaldesa se ha trabajado en este tema por dar atención a la recomendación que ustedes establecieron. **LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA.** – Si recomendamos este punto, pero considerando la cantidad no está tan factible, tenemos que hacer obras solo que estén al alcance de nosotros. **ING. PATRICIA DONOSO, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.** – Es verdad, hay que considerar también que cualquier proyecto se debe hablar ya con un monto, ahora solo presento el proyecto para que ustedes puedan las decisiones que consideren pertinentes.

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. LIC. NORMA CARRILLO, VICEALCALDESA. – Bueno señores concejales y señores directores, muchísimas gracias hemos trabajado en estos temas importantes, siendo las 12:12 pm dejo clausurada la sesión.



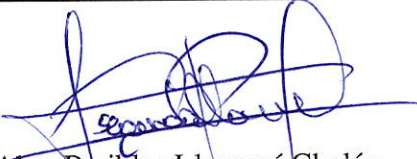
Lic. Norma Carrillo Yépez
VICEALCALDESA DE COLTA



Abg. Perikles Llangari Chalán
SECRETARIO DEL CONCEJO

**RAZÓN DE APROBACIÓN
DEL ACTA**

LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN O MODIFICACIÓN.



Abg. Perikles Llangari Chalán
**-SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**